



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

VIEDMA, 29 MAR 2021

Visto el Expediente N° 185912 – S – 21, del Registro del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la aprobación de Normas de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se solicita la aprobación de las Normas de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad;

Que a fojas 1, consta Nota N° 119/21 “C.P.F.S.”, de fecha 8 de Febrero de 2021 avalada por el Ministro de Salud Licenciado Luis Fabián Zgaib, la cual detalla la necesidad de crear la Normativa de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad;

Que el Ministerio de Salud a través de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria, debe propender a determinar aquellas facultades regulatorias que le son propias y que resultan indelegables;

Que en miras a la protección de la población general, resulta necesario crear la Normativa de Habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad, ya que es de vital importancia el trabajo llevado a cabo en dicho Servicio debido a que si bien las prácticas de atención en materia de discapacidad y las acciones que se implementan para ello persiguen fundamentalmente la promoción y mantenimiento de las personas con discapacidad dentro de su ámbito natural, que es la familia, no siempre ello es posible, y resulta necesario, en consecuencia, arbitrar los medios institucionales para reemplazar o restituir la ausencia o pérdida del grupo familiar propio, las razones por las cuales una persona con discapacidad no puede permanecer en su grupo familiar de origen son diversas: abandono, fallecimiento o enfermedad de sus progenitores o familiares, discapacidad severa o profunda que hace imposible su atención por parte de la familia, adulterz y necesidad de independencia personal, razones socioeconómicas, etc;

Que las actividades llevadas a cabo en el mismo tienen como objetivo lograr la máxima independencia personal, la integración social y familiar de la persona con discapacidad, lograr la participación de los concurrentes en programas de acción comunitaria, mantener las conductas de autovalimiento adquiridas que se pueden perder por desuso o cambios funcionales;

Que muchas veces el tipo y grado de discapacidad impide a una persona valerse por sus propios medios en forma independiente, y se ve obligada a recurrir a recursos alternativos que le permitan subvenir a la cobertura de sus requerimientos esenciales;

Que resulta necesaria su implementación en la Provincia a los fines de regular y promover seguridad y eficiencia en el Servicio a prestar;

Que la Asesoría Legal de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00723 - 21, han tomado intervención y no tiene objeciones jurídicas que formular;

Que la presente se dicta bajo el marco de la Ley Provincial G N°

...///



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

...///

3338, Ley Provincial N° 5398, Ley D N° 2055, Ley 24901/97;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente conforme lo establecido en la Ley R N° 2570, en el Artículo 11º inciso f) de la Ley R N° 2570, en el Artículo 20º de la Ley K N° 5398 y Decretos N° 07/19 y N° 85/19;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA AD  
REFERENDUM DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA  
R E S U E L V E**

Artículo 1º.- Aprobar las Normas de Habilitación de Hogares para Personas con  
----- Discapacidad que figuran como Anexo I de la presente y el  
Instrumento para su aplicación como Anexo II.-

Artículo 2º.- Incorporar las Normas que se aprueban en el Artículo 1º, al Programa  
----- Provincial de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.-

Artículo 3º.- Difundir a través del Programa Provincial de Garantía de Calidad de los  
----- Servicios de Salud la presente Norma, a fin de asegurar el máximo  
conocimiento y aplicación de las mismas.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, hecho, archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2186 "MS"  
ft

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°

2186

“MS”

## NORMAS DE HABILITACION DE HOGARES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### REQUISITOS PARA HABILITACION:

Punto 1.- La habilitación de Hogares para Personas con Discapacidad, se regirá por el presente reglamento.

Se define como “Hogares para Personas con Discapacidad” al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continental.

Generalmente, el Hogar es un recurso destinado a aquellas personas con una discapacidad severa o profunda que requieren de una infraestructura especializada para su atención, sin la cual se hace difícil su supervivencia.

Punto 2.- Se determinará si la discapacidad es severa o profunda mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad, esto implica la consideración de su desempeño de forma integral, mediante la evaluación de sus aptitudes, intereses y posibilidades desde una perspectiva bio-psico-social.-

Punto 3.- Beneficiarios:

Serán beneficiarios de este Servicio toda aquella persona que posea el Certificado Único de Discapacidad a partir de los 18 años de edad.

Punto 4.- Pautas de Ingreso y Egreso:

. Ingreso: A partir de los 18 años de edad.-

. Egreso: modificación de las condiciones psicofísicas de la persona con discapacidad de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Hogar, y requieran para su atención otro servicio especializado, cambios en su situación familiar y/o social.

Punto 5.- La Planta Física estará compuesta como mínimo por las siguientes instalaciones y características:

5.1.- Localización y Acceso al Edificio:

A- Accesos transitables aún en condiciones climatológicas adversas, a nivel de vereda, de no ser así debe poseer una rampa adecuada cuya pendiente debe ser de hasta el 12 %, tener un ancho mínimo de 1,10 m, poseer pasamanos y piso antideslizante.

B- Puertas de apertura hacia el exterior cuyo ancho mínimo permita el acceso de silla de ruedas, el ancho mínimo de los accesos será 0,96 m para edificios existentes y 1,10 m para edificios nuevos.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAI  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



C- De localizarse en la misma estructura otro tipo de actividad la misma deberá estar totalmente aislada con respecto al Hogar para Personas con Discapacidad sin Familia o Hábitat.

5.2.- Características del Inmueble:

A- De ser posible debe encontrarse en planta baja, de lo contrario contará con ascensor que deberá cumplir como mínimo con las siguientes características:

- Capacidad mínima para una silla de ruedas y acompañante.
- Localización visual y sonora del coche, interior y exterior o palier.
- Puertas exteriores con cerraduras electromecánicas.
- Puerta interior con contacto eléctrico que detenga el ascensor en caso de apertura.
- Puerta con mecanismo de apertura manual en caso de Emergencia.
- Interruptor de límite de carrera.
- Cartelería de límite de pasajeros o carga máxima.
- En caso de que cuenten con células fotoeléctricas para reapertura automática de puertas, los circuitos de este sistema deberán impedir que éstas permanezcan abiertas indefinidamente, en caso en que se interponga humo entre el receptor y el emisor.
- Además deberá poseer constancia mensual de mantenimiento.

B- Circulaciones Generales: (Horizontales y verticales):

- Queda prohibida la presencia de materiales de terminación de fácil combustión y/o inflamables, en pisos, paredes y techos; y de todo obstáculo que pueda generar accidentes en el desplazamiento de los residentes, o impedir el paso cómodo de la silla de ruedas y/o camilla.

- Las puertas de salida utilizadas como escape (involucradas en el recorrido), abrirán en el sentido de la evacuación; efectuada la acción, quedarán trabadas (abiertas), exceptuando aquéllas que por sus características sean las emplazadas para aislar el fuego.

- Pisos de material de fácil limpieza, preferentemente antideslizante (siempre que mantengan en el tiempo sus características iniciales).

- Pasamanos rígidos ubicados en sus laterales, a una altura entre 0,80 a 1,00 m. del nivel del piso terminado. En las zonas de desniveles, el pasamanos acompañará la inclinación de los mismos.

- La iluminación se brindará mediante artefactos con la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, tanto en circulaciones verticales como horizontales.

- Luz de emergencia: Deberá desplegarse en todo el recorrido, e iluminarlo en su totalidad.

- Poseerá carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia.



#### Circulaciones horizontales:

Cumplirán con todo lo enunciado para circulaciones en general.

- Deberán tener un ancho mínimo de 0,96 m.

- Los desniveles existentes se salvarán con planos inclinados (rampas), cuya pendiente máxima será 1:12.

#### Circulaciones verticales:

Además de lo solicitado para las circulaciones en general y horizontales, cumplirán con:

Escalera: se accederá a través de locales principales o centrales del edificio, o desde las circulaciones, de liberada conexión con la vía pública.

- Cumplirá con los requisitos para escalera primaria, según el código de edificación de su jurisdicción.

- Ancho mínimo de: 0,96 m. (debiendo mantenerse en todo el recorrido).

- Los tramos rectos (entre los descansos), no tendrán más de 10 escalones.

- Escalones con pedadas antideslizantes; (pedada mínima 0,26 m.; alzada máxima. 0,18 m.) con aristas evidenciadas con material que permita su fácil identificación al ascender o descender.

- Pasamanos sobre ambos laterales.

- Puertas de protección de 0,90 m. de altura mínima, ubicadas en los arranques superior e inferior de la escalera. Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y con apertura en el sentido de la evacuación.

- No se aceptarán las construidas en madera, o de cualquier otro material de riesgo.

#### Escalera Complementaria:

Para casos de edificios de extensos recorridos y/o donde no se puedan ejecutar escaleras normalizadas, y/o que la escalera se encuentre a más de 30 m. de la salida, se solicitará una escalera complementaria a la principal, ubicada ya sea en el interior o exterior al edificio con características similares a la principal.

#### Rampas:

- Construidas en albañilería, hormigón u otros materiales que posean la resistencia adecuada para tal función.

- Pendiente de hasta 12 %.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



- En el inicio, en el final, y en los cambios de dirección o tramos (máximo hasta 15 m.), deberá existir un descanso o rellano igual al ancho de la misma.
- Con puertas de protección, accesorios de seguridad, iluminación y revestimientos de características iguales a las señaladas para la escalera.

### 5.3.- Ambientes mínimos solicitados:

#### A- Estar/Comedor:

El estar y el comedor deben estar sectorizados por su función y vinculados entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente. Puede conformar un único local o varios.

Relación superficie/residentes: se considerará 2 m<sup>2</sup>. por concurrente, residente, usuario indistintamente para cada modalidad, con capacidad para albergar al 66% de la población en forma simultánea.

Si es un solo local: lado mínimo 3,00 mts. superficie mínima 18,00 m<sup>2</sup>.

Si hay más de un local: lado mínimo 2,50 mts. superficie mínima 10,00 m<sup>2</sup>.

Iluminación y ventilación: debe cumplir con el coeficiente de local de primera y hacerlo en forma directa, garantizando visuales a los espacios abiertos.

Salón de usos múltiples (optativo): este espacio tiene como destino la posibilidad de realizar distintas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, recreación, comidas en distintos horarios no superpuestos). En el caso de un establecimiento con hogar con otra prestación ambulatoria, las áreas sociales deberán cumplimentar el metraje correspondiente a la modalidad más numerosa en concurrencia, no debiendo duplicarse el requerimiento.

Es deseable que el comedor no pertenezca al salón de usos múltiples.

#### B- Cocina:

- Superficie aproximada 9 m<sup>2</sup> (0,30 m<sup>2</sup> por persona).
- Pisos lavables
- Deberá poseer detectores de humo.
- Paredes con revestimiento de azulejos o similar, h = 2,10 m, aproximadamente.
- Mesada de acero inoxidable.
- Pileta de acero inoxidable, granito pulido o similar, con dimensión y profundidad (0,40 cm.) que permita la higiene de los elementos.
- Debe tener provisión de agua fría y caliente.
- Campana con extractor incorporado.
- Protección compuesta por alambre mosquitero en todas las aberturas.
- Extractor ambiental.
- Iluminación mínima 200 lux.
- Ventilación Natural.

#### C- Despensa:

Alimentos bien separados del piso, sobre tarimas que permitan la limpieza. Buena ventilación e iluminación adecuada.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



D- Depósito:

Destinado a enseres y artículos de limpieza.

E- BAÑOS:

El local baño deberá estar conectado a las circulaciones internas y preferentemente cercano al sector dormitorios, todos los espacios deberán estar cerrados lateral y centralmente y con ventilación natural.

No debe existir servidumbre de paso a través de los sanitarios.

Deberán cumplir con las dimensiones mínimas y las normas de ventilación e iluminación según el código de edificación del municipio de su jurisdicción.

Las puertas de ingreso a los baños deben ser de apertura hacia fuera, o corredizas, con la finalidad de que pueda accederse fácilmente al rescate de una persona eventualmente caída dentro del recinto.

Todos los artefactos deberán estar provistos de canillas mezcladoras, con agua fría y caliente.

No se admitirán los inobidets, ni multifaz

Núcleo Básico: lavamanos/inodoro/ducha: 1 por cada 6 residentes en y un núcleo Básico (lavamanos/inodoro) cada 15 concurrentes para prestaciones ambulatorias.

Sanitario para Discapacitados:

Debe equiparse preferentemente en planta baja de modo de facilitar su uso. Por otro lado se solicita que existiendo habitaciones en este nivel, se ocupen con los residentes discapacitados. En edificios de más de una planta deberá existir un baño equipado por piso, como mínimo (siempre que exista ascensor).

Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local.

Las puertas tendrán un ancho mínimo (luz libre) de 0.80 m que permita el paso cómodo de sillas de ruedas.

Deberá contar con un espacio libre frente a los artefactos, dentro del cual quede inscripto un círculo de 1,50 mts. de diámetro, para permitir el giro de una silla de ruedas sin ningún tipo de perturbación.

El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada.

Accesorios de seguridad:

Los pasamanos y agarraderas serán de la sección transversal disponible en plaza. Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión. Su terminación será uniforme, suave al tacto, y de fácil limpieza.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

91 Q 6

#### F- Dormitorios:

Las habitaciones deberán estar vinculadas entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas cenital y lateralmente. No se admitirán servidumbres de paso a través de los dormitorios.

Capacidad: 4 camas máxima.

Cubaje por residente: 12 m<sup>3</sup> aproximadamente por cama.

Podrá existir tabicamiento cuando se supere el N° de 4 camas, en caso de patologías severas o profundas.

En este caso la circulación puede ser central o lateral, recomendándose que posea ventilación cruzada. Asimismo se recomienda existencia de luz vigía.

#### Dimensiones mínimas:

- Lado mínimo 2,50 mts.
- Altura mínima 2,50 mts.
- Altura máxima para el cálculo 3,00 mts.
- Luz libre de puerta 0,80 mts, aproximadamente.

Se admitirá hasta un 10 % de tolerancia en la relación superficie volumen.

Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas/ventanas o ventanas al exterior con altura desde el piso al antepecho de 0,85 m a 1,00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento.

Las ventanas brindarán ventilación e iluminación en forma directa.

Se propiciarán las visuales al exterior en forma directa y horizontal para aquellos ámbitos que alojen residentes postrados. Deberán poseer dispositivos de oscurecimiento interior o exterior (cortinas de enrollar, americanas, de tela o postigos).

#### Equipamiento

Deberá ser homogéneo; estar en buenas condiciones y responder a las necesidades del residente, evitando las distribuciones que entorpezcan el desplazamiento de los usuarios, en especial usuarios de sillas de ruedas y camillas.

Camas: deben contar con respaldo y piecera, con elástico de madera a una altura aproximada de 0,40 m. del piso.

No se admitirán cuchetas, catres o sofá cama.

Mesa de luz: Una por cama y acordes al resto del mobiliario. Contarán como mínimo con plano superior de apoyo, cajón y espacio inferior para alojar pertenencias personales.

Guardarropa/módulo individual: Uno por cama, dentro de la habitación o próximo a la misma y que permita el cómodo guardado de ropa y objetos personales.

En caso que existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse interiormente para individualizar las pertenencias.

Aplique de luz con lámpara protegida por cama los cuales deberán estar colocados a una altura adecuada para lectura; su diseño deberá impedir el acceso directo al foco de luz y su encendido será fijo a pared.

Luz general del ambiente: con comando (tecla), accesible desde el ingreso  
Tomacorriente (mínimo 1 por habitación)

Lic. LUIS FABIAN ZGAB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

2186

Debe contar con elementos de acondicionamiento ambiental: calefacción y refrigeración los cuales serán adecuados a las particularidades regionales.

G- Office de Enfermería:

Superficie aproximada 7 m<sup>2</sup>, equipado con mesada con bacha y mobiliario para medicamentos.

Punto 6.- Todo Hogares para Personas con Discapacidad sin Familia o Hábitat deberá contar con:

Servicio de emergencias Médicas propio o tercerizado, habilitado en los términos de la Resolución N° 3779/09 "MS".-

Punto 7.- Recurso Humano:

Obligatorio:

Director: están habilitados para ejercer este cargo los siguientes profesionales: Médico, Psicólogo o Asistente Social.

Médico

Psicólogo

Trabajador Social

Nutricionista

Un Orientador cada 10 concurrentes, los mismos deben tener alguna de las siguientes profesiones: Terapista Ocupacional, Profesor Especial, Médico, Asistente educacional.

Personal Auxiliar: 1 cada 15 beneficiarios, están habilitados para cumplir este rol: técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

Personal Auxiliar Nocturno: deberán estar capacitados para la atención de los residentes, con formación afín (auxiliares de enfermería, de geriatría, en atención a personas con discapacidad) y su número deberá ser suficiente y adecuado. Al menos uno de ellos deberá contar con título habilitante de auxiliar de Enfermería.

Punto 8.- Condiciones de seguridad: el establecimiento deberá contar con un Plan de emergencia y evacuación validado por la autoridad competente. Así también, con equipamiento para accidentes laborales, señalética adecuada para la seguridad y cantidad de matafuegos y elementos de protección personal acordes al riesgo de la institución.-

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Punto 9.- Funcionamiento:

El hogar deberán funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para personas con discapacidad, de no ser ello posible deberá procurarse que tanto los espacios como las actividades de uno u otro servicio, tengan la separación correspondiente para permitir un adecuado aprovechamiento de los mismos por parte de los beneficiarios y una correcta identificación desde el exterior.

Punto 10.- Actividades:

El Hogar deberá contar con actividades de mantenimiento de la calidad de vida, centrada en los intereses de cada residente; al mismo tiempo se espera un trabajo de apoyo familiar que tendrá como objetivo generar un espacio de reflexión y participación de la familia, en aquellos casos que sea posible.

El Hogar deberá incluir actividades de la vida diaria y asambleas comunitarias, siempre que las características de la población asistida lo permitan. Las mismas podrán ser planificadas en forma anual. Las actividades de fin de semana y feriados que pueden desarrollarse son las siguientes: recreativas, de expresión y lúdicas. Las mismas deben estar supervisadas por el equipo profesional del establecimiento. Asimismo se espera que se mantengan regulares entrevistas con las familias y/o responsables de los beneficiarios residentes.

Los hogares para personas con discapacidad suelen presentarse asociados a otras modalidades prestacionales reconocidas, tales como:

Hogar con Centro de Día.

Hogar con Centro Educativo Terapéutica.

En estos casos se agregan a las actividades que se realicen en el Hogar, aquellas referidas a la modalidad asociada que se reconozca.

Las actividades que se realicen en el Hogar serán las referidas a la modalidad asociada que se reconozca y se desarrollarán de lunes a viernes en horarios diurno.

Las actividades que se realicen en horarios vespertinos y nocturnos, así como fuera de semana y feriados deben estar previstas, organizadas y supervisadas por el equipo profesional del establecimiento.

Punto 11.- Registros:

Se llevará un Libro de Registro de Residentes donde figure Nombre y Apellido de cada residente fecha de Ingreso/Egreso, Si posee Obra Social y de tenerla se aclare cual es, nombre de pariente responsable y teléfono de contacto del mismo todos estos datos deben ser presentados de ser presentados de forma obligatoria de ser requeridos al momento de una inspección por autoridad competente.

Además deberá presentar registro de actividades realizadas, programas y proyecto institucional y Programa de Actividades Sociocreativas firmado por Profesional pertinente y Director Médico.

Punto 12.- El establecimiento deberá cumplir con los requisitos Generales de Habilitación para Establecimientos de Salud, los cuales se detallan a continuación.

L. LUIS FAS  
MINISTERIO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

2186

12.1.- Nota de solicitud de lo que se quiere habilitar, donde debe constar nombre de la Razón Social, nombre de fantasía y dirección del establecimiento, detallando la Documentación que adjunta, rubricado por responsable de la Habilitación.-

12.2.- Copia legalizada de los planos con registro municipal actualizado, donde consten usos, dependencias y medidas del establecimiento.-

12.3.- Fotocopia de título de propiedad, contrato de locación o comodato, legalizada, con sellado de rentas si corresponde.-

12.4.- Memoria descriptiva realizada por un Técnico ó Licenciado en Seguridad e Higiene. En caso de ser copia debe hallarse legalizada.-

12.5.- Fotocopia legalizada de Contrato Social (Cuando corresponda).-

12.6.- Fotocopias legalizadas de Estatutos y Actas de autorización (Cuando corresponda).-

12.7.- Nómina del recurso humano profesional, técnico y auxiliar, consignando DNI y matrícula, rubricado por responsable de la Habilitación.-

12.8.- Listado de equipamiento.-

12.9.- Normas de funcionamiento, seguridad/bioseguridad y requisitos particulares del establecimiento.-

12.10.- Acta y Grilla de habilitación.-

12.11.- Presentación de Estampillados Fiscales.-

12.12.- Presentación de Comprobante de Depósito de Aranceles de Habilitación en cuenta correspondiente a la Zona Sanitaria.-

LIC. LUIS FABIÁN ZGAIR  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 7186 "MS"

HOGARES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		SI	NO
PLANTA FISICA		SI	NO
Acceso transitable en todo tipo de clima, sin desniveles o con rampa de inclinación máxima de un 12 %			
Puertas de apertura al exterior ancho mínimo 0,96 m			
Se encuentra en planta baja o posee ascensor (obligatorio)			
Ascensor con capacidad silla de ruedas y acompañante, puerta exterior con cerradura electromecánica, detención automática si se produce apertura de las puertas apertura manual de emergencia cartelería límite carga, presentación de mantenimiento del mismo			
Pisos y paredes de fácil limpieza, pasamanos y luz de emergencia en los pasillos			
Cartelería que indique recorrido de evacuación y salidas de emergencia			
Ausencia de desniveles o barreras edilicias			
AMBIENTES MINIMOS SOLICITADOS		SI	NO
Estar/Comedor de 2m2 por concurrente, lado mínimo 3m2 superficie mínima 18 m2, iluminación y ventilación como local de 1°			
Cocina: superficie mínima de 9m2, con detector de humo, agua fría y caliente, campana de extracción, ventilación natural			
Despensa alimentos separados del piso buena ventilación			
Depósito de elementos de limpieza			
Baños núcleo básico lavamanos - inodoro - ducha uno cada 6 residentes			
Dormitorios 4 camas máximo por habitación, 12 m3 por residente			
Office de Enfermería 7 m2			
RECURSOS HUMANOS		SI	NO
OBLIGATORIO		SI	NO
Director técnico debe ser Médico, Psicólogo o Asistente Social			
Medico, Psicólogo, Trabajador Social, Nutricionista, Un Orientador cada 10 Residentes, 1 Auxiliar cada 15 Residentes.			
REGISTROS		SI	NO
Debe poseer libro de registro de residentes			
Debe poseer registro de actividades, programa y proyecto institucional			
SEGURIDAD		SI	NO
Cuenta con Plan de Emergencia y Evacuación			
Posee Servicio de Emergencias Médicas propio o tercerizado			
Posee señalética adecuada y matafuegos			

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO